



“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO CINCO DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN LA XXXIV SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS; Y

CONSIDERANDO

La importancia que tiene la participación de los profesores en la promoción, aplicación, diseño y desarrollo de proyectos académicos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Que las academias son órganos colegiados consultivos, que agrupan a los profesores de licenciatura y posgrado, cuyo propósito es generar propuestas, ideas e innovaciones para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales, en forma conjunta participativa e integral; a través de la conformación de grupos de trabajo. Lo que permitirá continuidad en el proceso de revisión y seguimiento curricular, en el desarrollo de alternativas didácticas, en la evaluación del modelo académico, en el fomento de las actividades de investigación y de vinculación, en la acreditación de las carreras en los niveles de licenciatura.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 9 de Septiembre de 1999, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, cuyo objeto entre otros es: Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y el país.

Que para El Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo es importante contar con un instrumento normativo que regule las Academias.

Que por mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:





“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

REGLAMENTO DE ACADEMIAS Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, atribuciones y funcionamiento de las Academias de profesores del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 2.- Las Academias de profesores son órganos colegiados con carácter propositivo, que buscan fortalecer las tareas sustantivas del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en materia de docencia y desarrollo tecnológico, tendentes a elevar la calidad educativa que éste imparte.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- TESVB, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;

II.- División, a las Divisiones de cada una de las carreras que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

III.- Academia, a cada una de las Academias de profesores del TESVB;

Capítulo II De sus atribuciones

Artículo 4.- Corresponde a las Academias:

- I. Actuar como órgano de investigación pedagógica y proponer los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza- aprendizaje de la asignatura o asignaturas de que se trate y vigilar su acertada aplicación;
- II. Proponer las medidas conducentes para elevar la eficiencia terminal;





“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

- III. Sugerir la mejor aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje para exámenes ordinarios, de regularización, extraordinarios, globales y especiales procurando la correlación armónica de las demás asignaturas;
- IV. Programar por periodos, la impartición de los contenidos temáticos de los programas de estudio de las asignaturas de que se trate, así como las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación en el semestre;
- V. Determinar y evaluar los avances del programa o programas de la o las asignaturas de que se trate, así como las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación y fortalecimiento;
- VI. Elaborar los instrumentos de los diferentes tipos de evaluación;
- VII. Presentar a la División correspondiente, para su aprobación las propuestas de modificación y actualización de los planes y programas de estudio;
- VIII. Fungir como órgano de consulta académica o técnica, en aquellos casos en que las autoridades del TESVB soliciten su opinión;
- IX. Presentar a la División correspondiente para su aprobación, la propuesta de los indicadores de evaluación y el valor ponderado que integrarán la calificación de cada asignatura;
- X. Proponer a la División correspondiente el asesor de que se habla en las once opciones de titulación;
- XI. Elaborar un banco de reactivos, para la elaboración de los instrumentos de evaluación de los diferentes tipos de exámenes;
- XII. Proponer las medidas pertinentes para la actualización profesional y superación académica de los profesores de su especialidad;
- XIII. Proponer instrumentos de diagnóstico, para el proceso de admisión de estudiantes de nuevo ingreso;
- XIV. Determinar las necesidades de equipamiento y actualización de los laboratorios respectivos y proponerlo a la División correspondiente;





“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

- XV. Planear y turnar el programa semestral de estadías técnicas, servicios externos, formación de emprendedores, concursos académicos, etc., a la División correspondiente, previo al inicio del mismo;
- XVI. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o complementaria, de los programas de estudio de cada asignatura y solicitar su adquisición, previa autorización de la División que corresponda;
- XVII. Someter a la consideración de las Divisiones, la propuesta para asesor de Residencia Profesional y para las opciones de titulación que lo requieran;
- XVIII. Rendir por conducto de los presidentes de academia, un informe semestral de sus actividades a la Subdirección Académica y a la División ; y
- XIX. Las demás que prevean este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Capítulo III
De su instalación**

Artículo 5.- En cada una de las Divisiones se establecerán las Academias que correspondan, las cuales estarán integradas, por los profesores que estén impartiendo una misma asignatura o asignaturas afines. El cargo de miembro de la Academia será honorífico.

Artículo 6.- El Director del Tecnológico determinará el número de Academias que se constituirán en cada División.

Artículo 7.- Los profesores del TESVB deberán integrarse cuando menos a una Academia, en función del área en la que tengan asignadas el mayor número de horas frente a grupo; sin menoscabo de que puedan participar en el diseño y desarrollo de proyectos de otras academias.

Artículo 8.- Cada academia estará coordinada por un Presidente y un Secretario. Sus miembros, deberán participar de manera obligatoria en las reuniones convocadas y en las actividades asignadas, de acuerdo con las bases acordadas en el interior de éstas.





“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

Artículo 9.- El Presidente y Secretario serán elegidos por mayoría de votos por periodo de un año, en reunión convocada por el Jefe de División correspondiente, siendo candidatos a dicha elección, todos los profesores con antigüedad mínima de un año en el TESVB; reuniendo la experiencia y trayectoria en la docencia dentro de su especialidad, así como dedicación a su trabajo y espíritu de colaboración.

Artículo 10.- La Academia deberá nombrar como Presidente, al académico de mayor preparación y experiencia profesional en la especialidad o área del conocimiento de que se trate.

Artículo 11.- El Presidente y Secretario de cada Academia no podrán ser reelectos; Asimismo podrán ser removidos de su cargo por el Jefe de la División correspondiente en cualquier momento, a solicitud de la Academia con base en la evaluación que se realice del desempeño en su función.

Artículo 12.- La academia deberá nombrar en sesión extraordinaria, dentro de los ocho días hábiles siguientes, a un nuevo Presidente o un sustituto en caso de renuncia, remoción incapacidad o comisión prolongada del presidente en turno.

Artículo 13.- El presidente de la Academia durará en su encargo un año, sin que pueda ser designado por otro periodo consecutivo y su cargo será honorífico.

Capítulo IV De su operación

Artículo 14.- Las Academias celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cada mes, a fin de tratar asuntos de carácter académico exclusivamente, acordes con el programa de trabajo y extraordinarias cuando sus respectivos Presidentes lo consideren necesario.

Artículo 15.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Secretario de la Academia por acuerdo del Presidente, cuando menos con tres días hábiles de anticipación y en ella se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión, así como el orden del día.

Al término de cada sesión se asentará el acta en el libro respectivo y se someterá a la aprobación de los miembros de las Academia, quienes la firmarán.

Artículo 16.- Las Academias sesionarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de la segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse





“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

válidamente con los miembros que concurran, siempre que en una y otra se encuentre presente el Presidente.

Artículo 17- Los miembros de las Academias tendrán voz y voto, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18- Las Academias podrán formar las comisiones especiales que consideren necesarias, las que estarán obligadas a rendir un informe de trabajo al pleno de la Academia, acerca de los asuntos encomendados.

Artículo 19.- Durante los periodos intersemestrales, se elaborará el programa de trabajo a realizar en el semestre siguiente, mismo que será presentado para su revisión y autorización al Jefe de División correspondiente.

Artículo 20.- Cada Academia a través de su Presidente, propondrá y recomendará al Jefe de División, proyectos para programas de estadías técnicas, servicios externos, formación de emprendedores, concursos académicos, así como la participación de asesores de tesis y residencias profesionales, asignación de profesores a cursos de verano, cursos especiales de titulación y todas aquellas actividades que contribuyan a elevar el nivel académico.

Artículo 21.- El Presidente de la Academia propondrá al Jefe de División, un banco de temas de tesis considerando los niveles correspondientes y un banco de proyectos para residencias profesionales, mismos que deberán ser difundidos a la comunidad estudiantil.

Artículo 22.- El Jefe de División citará a reuniones extraordinarias, cuando lo considere pertinente, a petición del Presidente de las Academias.

Capítulo V De las funciones del Presidente y Secretario de Academia

Artículo 23.- Son funciones del presidente:

I. Elaborar en los periodos intersemestrales y en conjunto con la Academia, los programas de trabajo semestrales correspondiente a su gestión;





“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

- II. Coordinar la elaboración del plan de trabajo anual y someterlo a la consideración del Jefe de División correspondiente, así como de la subdirección Académica;
- III. Elaborar de común acuerdo con el jefe de División, la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Academia, con conocimiento del Jefe de División;
- V. Presidir y moderar las reuniones;
- VI. Representar a la Academia en actividades técnicas o científicas organizadas en el TESVB o fuera de éste, previa autorización de la Dirección;
- VII. Coordinar y supervisar el cumplimiento del plan y programa de trabajo;
- VIII. Efectuar el seguimiento y evaluación en conjunto con la Academia, del plan y programa de trabajo, presentando un informe mensual a la División correspondiente;
- IX. Difundir y promover el cumplimiento del Reglamento de Evaluación para alumnos del TESVB, de modo que se unifiquen los criterios sobre el proceso de evaluación (diagnóstica, formativa y sumativa), con el objeto de que el rendimiento de los alumnos y la evaluación de sus conocimientos sean consistentes en todos los cursos;
- X. Promover y fomentar actividades tendientes a fortalecer el trabajo académico, buscando con esto elevar la calidad del quehacer educativo en el TESVB;
- XI. Proponer al Jefe de División correspondiente, el otorgamiento de reconocimientos y aplicación de sanciones para los integrantes de la Academia, de acuerdo con la normatividad vigente; y
- XII. Proporcionar la información que le sea requerida por los integrantes de la academia, así como por las autoridades competentes, en el desarrollo de proyectos académicos.

Artículo 24.- Son funciones del Secretario:

- I. Representar al Presidente en caso de ausencia, en las reuniones ordinarias o extraordinarias de Academia;





“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

- II. Elaborar la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias con apoyo del presidente, con anuencia del Jefe de División;
- II. Hacer llegar a todos los integrantes de la Academia, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, los citatorios para las reuniones;
- III. Llevar el control de asistencias;
- IV. Resumir los acuerdos de las reuniones y asentarlos en el Libro de Actas, bajo custodia del Jefe de División correspondiente, mismos que deberán sujetarse a la aprobación de la Academia en pleno, en la reunión subsecuente; y
- V. Recabar las firmas de los asistentes en cada reunión para validar los acuerdos, asentándolos en el libro de actas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el órgano de difusión interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el órgano de difusión interna del TESVB.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo en la XXXIV Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2006.

